



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 617

Chiriguana, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DARIO ALBERTO VASQUEZ ARBOLEDA CONTRA MULTILLANTAS GRIMALDI S.A. HOY KAL TIRE S.A. DE C.V.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00158-00.

CONSIDERACIONES.

El demandante a través de apoderada judicial instauró solicitud de ejecución de sentencia a continuación de proceso ordinario laboral contra la demandada, para que se libre mandamiento de pago a su favor, de conformidad con las sentencias y autos de instancia.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta el acta de la sesión de audiencia que contiene la sentencia de instancia proferida por este Despacho el 13 de julio de 2015, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la sentencia de fecha 1º de octubre de 2021, siendo Magistrado Ponente el Dr. JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH, y el Auto N° 508 del 1º de junio de 2022.

Providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y constituyen título ejecutivo, porque se ajustan a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago única y exclusivamente por los conceptos y valores reconocidos en las providencias mencionadas.

La notificación del presente auto a la parte demandada, se hará por anotación en el ESTADO, toda vez que la solicitud de ejecución fue radicada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medidas cautelares incoada por el apoderado judicial de la parte demandante anexada al expediente digital, esta Agencia Judicial con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, y el artículo 593 del CGP, se servirá ordenarla.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar),

RESUELVE.

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **DARIO ALBERTO VASQUEZ ARBOLEDA** y en contra de **MULTILLANTAS GRIMALDI S.A. HOY KAL TIRE S.A. DE C.V.**, con Nit. 900.036.347-0, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1) *La suma de \$6.731.672 M/Cte., por concepto de recargos nocturnos laborados y no cancelados.*
- 2) *La suma de \$245.681 M/Cte., por concepto de valor impagado de prestaciones sociales.*
- 3) *La suma de \$442.075 M/Cte., por concepto de valor impagado de indemnización por despido sin justa causa.*
- 4) *La suma de \$1.112.914 M/Cte., por concepto de costas por la primera instancia.*
- 5) *Por los intereses moratorios causados y que se causen.*
- 6) *Por las costas y las agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.*

SEGUNDO. Ordénese a **MULTILLANTAS GRIMALDI S.A. HOY KAL TIRE S.A. DE C.V.**, que le pague a **DARIO ALBERTO VASQUEZ ARBOLEDA**, los conceptos y sumas de dinero por la cuales se libró el presente mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por anotación en el **ESTADO** el presente auto a la parte demandada, conforme la parte motiva.

CUARTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que la demandada **MULTILLANTAS GRIMALDI S.A. HOY KAL TIRE S.A. DE C.V.**, con Nit. 900.036.347-0, tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, o cualquier otro producto financiero, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCAMIA S.A., BANCO SERVINANZA, BANCO DE BOGOTA.**

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, en las direcciones de correo electrónico provistas por el ejecutante; advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de **\$12.798.513 M/Cte.**, que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguaná (Cesar), y en favor de la demandante **DARIO ALBERTO VASQUEZ ARBOLEDA**, con C.C. N° 1.065.571.085, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Recuérdeseles el contenido del artículo 1387 del Código de Comercio. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2° del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9820738dd460a3db2ef9faaf3c17ea1d21b99e4b9587e396ee126fb9b8e13f**

Documento generado en 10/08/2023 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>